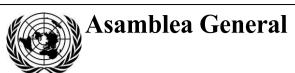
Naciones Unidas A/HRC/29/51



Distr. general 16 de junio de 2015 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Ben Emmerson*

Resumen

Este es el cuarto informe anual presentado al Consejo de Derechos Humanos por Ben Emmerson, Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

En la sección II, el Relator Especial reseña las principales actividades que llevó a cabo desde el 17 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014 y, en la sección III, examina los problemas de derechos humanos que plantea la lucha contra el Estado Islámico del Iraq y el Levante y formula recomendaciones a los Estados.

^{*} Documento presentado con retraso.





Índice

			Párrafos	Página
I.	Introducción		1	3
II.	Actividades del Relator Especial		2-9	3
III.	Los derechos humanos en la lucha contra el Estado Islámico del Iraq y el Levante		10–59	4
	A.	Antecedentes	13-20	4
	B.	Marco jurídico	21–23	7
	C.	Violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario atribuibles al Estado Islámico del Iraq y el Levante	24–31	8
	D.	Rendición de cuentas	32-34	11
	E.	Respuesta del Consejo de Seguridad	35–45	12
	F.	Consecuencias para la población de la respuesta militar al Estado Islámico del Iraq y el Levante	46–58	15
	G.	Papel del Consejo de Seguridad en la autorización del uso de la fuerza	59	20
IV.	Conclusiones y recomendaciones		60-63	21

I. Introducción

1. Este informe se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 22/8. En él, el Relator Especial reseña las principales actividades que llevó a cabo desde el 17 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, trata en particular de los problemas de derechos humanos que plantea la lucha contra el Estado Islámico del Iraq y el Levante y formula recomendaciones.

II. Actividades del Relator Especial

- 2. El 13 de febrero de 2014, el Relator Especial participó como ponente en una mesa redonda titulada "Debating Kadi II: United Nations Ombudsperson v. judicial review in Security Council sanctions decision-making" (Debate sobre Kadi II: el Ombudsman de las Naciones Unidas c. el control jurisdiccional en el proceso de adopción de decisiones sobre sanciones del Consejo de Seguridad), que tuvo lugar en la London School of Economics, de Londres.
- 3. Del 23 al 25 de febrero, el Relator Especial participó en un seminario de expertos sobre el tema "El derecho a la privacidad en la era digital", organizado por las Misiones Permanentes de Alemania, Austria, el Brasil, Liechtenstein, México, Noruega y Suiza y celebrado en la Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra.
- 4. El 11 de marzo, el Relator Especial presentó al Consejo de Derechos Humanos su informe sobre el uso de aeronaves teledirigidas, o drones, en operaciones letales extraterritoriales de lucha contra el terrorismo, en particular en el contexto de conflictos armados asimétricos, y sus consecuencias para la población civil (A/HRC/25/59). Asimismo, sostuvo un diálogo interactivo con el Consejo sobre sus visitas a Burkina Faso (A/HRC/25/59/Add.1) y Chile (A/HCR/25/59/Add.2).
- 5. El 12 de marzo, el Relator Especial participó como ponente en un acto paralelo sobre el tema "Los derechos humanos y los drones" y celebró una conferencia de prensa durante el 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.
- 6. El 22 de septiembre, en ocasión del 27º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial participó en una mesa redonda sobre el tema "La utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos". La mesa redonda se celebró de conformidad con lo dispuesto en la resolución 25/22 del Consejo de Derechos Humanos.
- 7. El 30 de septiembre, el Relator Especial participó en una audiencia sobre el tema "Los drones y los asesinatos selectivos: la necesidad de respetar los derechos humanos" ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en Estrasburgo (Francia).
- 8. El 2 de octubre, el Relator Especial participó en una mesa redonda sobre la mayor atención a la seguridad en políticas públicas del mundo posterior al 11 de septiembre, organizada por Amnistía Internacional en Londres.
- 9. El 23 de octubre, el Relator Especial presentó a la Asamblea General su informe sobre el uso de la vigilancia digital a gran escala en la lucha contra el terrorismo y los efectos del uso de la tecnología de acceso masivo en el derecho a la privacidad consagrado en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/69/397).

GE.15-09859 3/21

III. Los derechos humanos en la lucha contra el Estado Islámico del Iraq y el Levante

- 10. En los últimos años, el Estado Islámico del Iraq y el Levante (EIIL) ha surgido como un actor clave en el Oriente Medio y, al parecer, en otras regiones. Comenzó como uno de los muchos grupos radicales que encontraron terreno fértil en el clima de violencia creado por décadas de inestabilidad en el Iraq y por el conflicto más reciente en la República Árabe Siria, y en los dos últimos años se ha convertido en una fuerza armada bien organizada y dominante que controla extensas zonas pobladas del Iraq y la República Árabe Siria¹. Autoproclamado califato, el EIIL atrae a un número considerable de personas de todo el mundo a sumarse a sus filas. Su desconfianza sectaria profundamente arraigada y la falta de procesos participativos incluyentes² han convertido al EIIL en un símbolo de brutalidad, violencia extrema, crueldad y terror, todo lo cual ha infligido a quienes viven bajo su férula.
- 11. Hay pruebas de que el EIIL ha cometido violaciones graves del derecho internacional, como el genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y violaciones graves del derecho de los derechos humanos. El Consejo de Seguridad ha determinado que el EIIL representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, ha condenado de manera inequívoca las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos que el EIIL ha cometido y ha subrayado la necesidad de llevar ante la justicia a los autores de esos actos, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, pero no ha adoptado medidas más decisivas ni ha remitido la situación a la Corte Penal Internacional.
- 12. Los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y los órganos creados en virtud de tratados, así como los titulares de mandatos de procedimientos especiales, han tratado diversos aspectos de la situación en el Iraq y la República Árabe Siria, entre ellos el EIIL. El presente informe tiene por objeto contribuir a esa labor analizando los problemas de derechos humanos vinculados a las acciones llevadas a cabo por el EIIL, la idoneidad de la respuesta del Consejo de Seguridad y las consecuencias para la población civil de la acción militar de los Estados que participan en la lucha contra el EIIL³.

A. Antecedentes

13. El origen del EIIL se remonta al período inmediatamente posterior al conflicto en el Iraq de 2004, cuando Abu Musab al-Zarqawi estableció Al-Qaida en este país. La discriminación confesional, étnica y religiosa era generalizada en el Iraq. No obstante, el nuevo Gobierno y la "desbaazificación" de la administración pública demostraron claramente que, a pesar del nuevo sistema de gobierno, persistirían las divisiones entre las diferentes comunidades musulmanas después del conflicto. Al-Qaida en el Iraq y su sucesor, el Estado Islámico del Iraq, fundado tras la muerte de Al-Zarqawi en 2006, se aprovecharon en gran medida de esta situación.

Véase el informe de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria, titulado "Rule of terror: living under ISIS in Syria", párr. 5.

Véase el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la luz de los abusos cometidos por el llamado Estado Islámico en el Iraq y el Levante y los grupos asociados (A/HRC/28/18), párr. 2.

³ El Relator Especial desea expresar su sincero agradecimiento a Anne Charbord, Asesora Jurídica Superior del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, por su contribución a la preparación del presente informe, y a Chris Woods, por la investigación factual que realizó para este informe.

- 14. En 2010, el Estado Islámico del Iraq nombró a Abu Bakr al-Baghdadi como su nuevo líder, y bajo su dirección se reagrupó y comenzó a estar cada vez más organizado. En 2011, ante el estallido de violencia en la República Árabe Siria, el Estado Islámico del Iraq envió a varios efectivos para que se sumaran a los militantes radicales locales. Así es como se creó el grupo armado Frente Al-Nusra. En abril de 2013, al-Baghdadi anunció la fusión del Estado Islámico del Iraq y el Frente Al-Nusra en el Estado Islámico del Iraq y el Levante. Tras una lucha de poder entre el líder del Frente Al-Nusra y el líder del Estado Islámico del Iraq, los dos grupos se separaron oficialmente y el Frente Al-Nusra se afilió a Al-Qaida, que cortó definitivamente los lazos con el Estado Islámico del Iraq. Abu Bakr al-Baghdadi se proclamó líder del nuevo grupo armado, el EIIL, que se hizo con el control de los territorios al norte de la República Árabe Siria y el Iraq, que anteriormente controlaban el Estado Islámico del Iraq y el Frente Al-Nusra⁴.
- 15. Desde su creación, la prioridad del EIIL ha sido la construcción de un llamado Estado⁵. Con esta finalidad, el 29 de junio de 2014 el líder del EIIL cambió el nombre del grupo a "Estado Islámico" y declaró su condición de califato. Actualmente, el EIIL controla territorios del Iraq y la República Árabe Siria en los que se calcula que viven unos 8 millones de personas. En el momento en que se redactó este informe, en el Iraq el EIIL controlaba territorios en las provincias de Al-Anbar, Níneve, Salah ad-Din, Kirkuk, Diyala, Babel e Irbil, y las fuerzas iraquíes ganaban posiciones en varias zonas; en particular cabe destacar la recuperación de Tikrit en abril de 2015. En la República Árabe Siria, el EIIL controlaba grandes extensiones en las provincias de Alepo, Ar-Raqqa, Idlib, Al-Hasaka y Deir Az-Zawr. Según se informa, el EIIL también controla territorios en otros países, como Libia⁶. Además, parece ser que varios grupos de todo el mundo han jurado lealtad al EIIL⁷, y en algunos casos el territorio del califato se ha "extendido".
- 16. El EIIL ha consolidado su capacidad financiera ampliando su control sobre los recursos naturales tanto en la República Árabe Siria como en el Iraq, entre otras cosas apoderándose de yacimientos petrolíferos en ambos países. Asimismo, según se informa en junio de 2014 el EIIL se apropió de las reservas del Banco Central del Iraq, con sede en Mosul. Se ha informado de que el EIIL recibe un apoyo financiero considerable de otros Estados, así como de personas adineradas y organizaciones benéficas.

GE.15-09859 5/21

⁴ Véase "Rule of terror", párr. 5; Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI)/ACNUDH, "Report on the Protection of Civilians in the Non International Armed Conflict in Iraq: 5 June–5 July 2014", nota de pie de página 3; Informe del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones sobre el Estado Islámico del Iraq y el Levante (S/2014/815), párrs. 1, 2, 6 a 8 y 11 a 17. Véanse también Patrick Cockburn, *The Rise of Islamic State: ISIS and the New Sunni Revolution* (Londres y Nueva York, 2015); y Jessica Stern y J. M. Berger, *ISIS: The State of Terror* (Londres, William Collins, 2015).

Véanse Erin Marie Saltman y Charlie Winter, Islamic State: The Changing Face of Modern Jihadism (Quilliam, 2014) y Stern y Berger, ISIS: The State of Terror (cap. 8).

⁶ En Barqa (Cirenaica) al este, Fezán al norte y Tripolitania al oeste. Véase Eric Schmitt y David D. Kirkpatrick, "Islamic State sprouting limbs beyond its base", en *New York Times*, 14 de febrero de 2015. Puede consultarse en www.nytimes.com/2015/02/15/world/middleeast/islamic-state-sprouting-limbs-beyond-mideast.html?_r=2. Véase también Human Rights Watch, "Libya: Extremists Terrorizing Derna Residents", 27 de noviembre de 2014. Puede consultarse en www.hrw.org/news/2014/11/27/libya-extremists-terrorizing-derna-residents.

⁷ Según se informa, Boko Haram (Nigeria), Abu-Sayyaf (Filipinas), Ansar Beit al-Maqdis (Egipto) y Ansar al-Sharia (Yemen), entre otros, han declarado su adhesión al "Estado Islámico".

Véase "Rule of terror", párr. 17. El 13 de noviembre de 2014, el líder del EIIL anunció la expansión del Estado Islámico a "nuevas tierras" (Arabia Saudita, Yemen, Egipto, Libia y Argelia) después de que varios grupos activos en esos territorios le juraran lealtad. El EIIL creó nuevas provincias en esos países y nombró "gobernadores". Véase Stern y Berger, ISIS: The State of Terror.

- 17. La capacidad militar del EIIL ha ido en aumento, gracias principalmente al saqueo de armas y equipo militar de otros combatientes armados sirios y del ejército iraquí, tras su exitosa campaña militar en el Iraq. Se cree que las armas y el apoyo proporcionados a otros grupos armados más moderados han acabado en poder del EIIL, que además ha comprado equipo militar en el mercado local.
- 18. La participación de combatientes extranjeros ha contribuido a la expansión del EIIL. Aunque las cifras varían, podrían haberse sumado a las filas de grupos armados no estatales del Iraq y la República Árabe Siria más de 20.000 extranjeros de al menos 80 países de todo el mundo 10. Según se informa, la mayoría ha engrosado las filas del EIIL, por la imagen de éxito que proyecta el grupo¹¹, lo fácil que resulta alistarse y su presencia y propaganda en Internet¹². Al parecer, la proclamación del EIIL como califato por su líder¹³ movilizó el apoyo de personas y grupos radicalizados de todo el mundo. Las personas se unen al EIIL no solo para luchar, sino también para colaborar en la construcción de un "Estado" 14, y el EIIL promueve un sentimiento de deber religioso que atrae a personas de diversas procedencias¹⁵. Según noticias, muchos de estos reclutas son combatientes con experiencia o son hábiles para captar a otras personas mediante la propaganda¹⁶. Los ciudadanos extranjeros desempeñan un papel fundamental en los "sistemas" religioso, educativo y judicial del EIIL, lo que contribuye a radicalizar aún más a las comunidades sujetas a su autoridad 17. Se ha informado de que las estructuras del mando militar en el EIIL están ocupadas en gran parte por combatientes extranjeros¹⁸.
- 19. El EIIL ha consolidado su control sobre la población de los territorios que ocupa. Aprovechándose de la inestabilidad imperante en el Iraq y la República Árabe Siria 19, su ideología y capacidad financiera fueron bien acogidas en comunidades social y económicamente desesperadas. El EIIL aprovechó la fragmentación social entre las diversas comunidades religiosas islámicas y tribus para conseguir una nueva red de alianzas 20. Lo que es más importante, con tácticas que aterrorizan a la población, como el uso deliberado de la brutalidad pública y el adoctrinamiento, así como la monopolización de los servicios básicos, el EIIL se ha asegurado la sumisión de las comunidades que controla 21.

⁹ Véase S/2014/815, párr. 14. Véase también Peter R. Neumann, Director del International Centre for the Study of Radicalisation and political violence (ICSR), "Foreign fighter total in Syria/Iraq now exceeds 20,000; surpasses Afghanistan conflict in the 1980s", 26 de enero de 2015.

Véase Richard Barrett, Foreign Fighters in Syria (Nueva York, The Soufan Group, 2014). Véase también S/2014/815, párr. 87.

¹¹ Véase S/2014/815, párr. 14.

¹² Véase Saltman y Winter, *Islamic State*.

Véase "It ain't half hot here, mum: why and how Westerners go to fight in Syria and Iraq", en *The Economist*, 30 de agosto de 2014.

¹⁴ Véase Stern y Berger, ISIS: The State of Terror.

Véase "Rule of terror", párrs. 17 y 29. Véase también Stern y Berger, ISIS: The State of Terror, en el que se señala que en un artículo en Dabiq, la revista en línea del EIIL publicada en inglés, se convocaba a médicos, ingenieros, académicos y personas con experiencia militar, administrativa y de servicios.

¹⁶ Véase Saltman y Winter, Islamic State.

¹⁷ Véase el informe de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria (A/HRC/28/69), párr. 127.

¹⁸ Véase "Rule of terror", párrs. 12 y 13.

¹⁹ Véase S/2014/815, párr. 8.

²⁰ Véase "Rule of terror", párr. 9.

²¹ *Ibid.*, párr. 1, y A/HRC/28/69, párr. 35.

20. El EIIL es un grupo organizado²² que funciona bajo un mando formal con una estructura fundamentalmente vertical y jerárquica²³. Se compone de una fuerza armada, un ala administrativa y otra religiosa, controladas todas ellas por el autoproclamado califa, Al-Baghdadi²⁴. Aplica un sistema administrativo rígido y duro basado en las provincias e integrado por la policía moral Al-Hisba, el cuerpo general de policía, los tribunales y las entidades que se encargan del reclutamiento, las relaciones tribales y la educación²⁵.

B. Marco jurídico

- 21. El Relator Especial ha recordado en otras oportunidades que el criterio para decidir si existe un conflicto armado no internacional²⁶ es la intensidad y la prolongación del conflicto y el grado de organización de las partes. Generalmente se acepta que el EIIL es un grupo armado no estatal suficientemente organizado para ser considerado parte en los conflictos armados no internacionales del Iraq y la República Árabe Siria²⁷, y que la situación en ambos países equivale a un conflicto armado no internacional²⁸.
- 22. El derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales está vigente tanto para el Iraq como para la República Árabe Siria²⁹. Por lo tanto, todas las partes en el conflicto, incluido el EIIL, están obligadas por el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, que establece las normas mínimas relativas al trato y la protección de los civiles, las personas que ya no participan activamente en las hostilidades y los bienes de carácter civil. También están obligadas por las normas del derecho consuetudinario que figuran en el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.
- 23. Actualmente es un hecho aceptado que, en una situación de conflicto armado, el derecho internacional de los derechos humanos sigue siendo aplicable, y los marcos tanto del derecho internacional de los derechos humanos como del derecho internacional humanitario actuarán de manera complementaria y reforzándose

GE.15-09859 7/21

Véase British Broadcasting Corporation, "UK paying experts to build Islamic State war crimes case", 3 de septiembre de 2014. Puede consultarse en www.bbc.co.uk/news/world-middle-east-29052475.

²³ Véase "Rule of terror", párr. 13.

²⁴ Véase S/2014/815, párrs. 13 a 17.

²⁵ Véase A/HRC/28/69, párr. 36.

Véase el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (A/68/389), párr. 63. Véase también Comité Internacional de la Cruz Roja, "¿Cuál es la definición de 'conflicto armado' según el derecho internacional humanitario?", documento de opinión, marzo de 2008. Puede consultarse en https://www.icrc.org/spa/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf. Véase también Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, causa núm. IT-94-1-A, *Prosecutor v. Duško Tadic*, párr. 70, y causa núm. IT-04-84-T, *Prosecutor v. Ramush Haradinaj et al.*, párrs. 49 y 60.

²⁷ Véase A/68/389, párr. 66.

Para el Iraq, véase A/HRC/28/18, párr. 13. Para la República Árabe Siria, véase A/HRC/28/69, párr. 1. En su informe sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014), el Secretario General se refirió a un "conflicto regional complejo y prolongado" (véase S/2014/756, párr. 58).

Ni el Iraq ni la República Árabe Siria se han adherido al Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, ni son parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

mutuamente³⁰. El Iraq y la República Árabe Siria son partes en los principales tratados de derechos humanos y en varios protocolos facultativos³¹.

C. Violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario atribuibles al Estado Islámico del Iraq y el Levante

- 24. La Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria, establecida el 22 de agosto de 2011 en virtud de la resolución S-17/1 del Consejo de Derechos Humanos, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq y el ACNUDH³², así como varias organizaciones no gubernamentales, han investigado y documentado ampliamente las violaciones graves y sistemáticas del derecho internacional cometidas por el EIIL que podrían constituir genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o graves violaciones de los derechos humanos³³, como ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil³⁴.
- Según la información recibida, el EIIL ha atacado expresamente a grupos religiosos y étnicos tanto en el Iraq como en la República Árabe Siria y ha cometido actos de violencia contra la población civil por su pertenencia real o presunta a un grupo étnico o religioso³⁵. En zonas ocupadas por el EIIL en las que convivían diversas comunidades religiosas y étnicas, las minorías³⁶ se han visto obligadas a convertirse o a huir ante las sanciones disciplinarias impuestas por el grupo armado, la destrucción de lugares de culto y las expulsiones sistemáticas. En el Iraq hay informes de actos sistemáticos de violencia contra los yazidíes, y concretamente de la práctica consistente en separar a los hombres de las mujeres y los niños pequeños, llevarlos a cunetas y ejecutarlos sumariamente³⁷. Conforme a la información recibida, en agosto de 2014 al menos 700 hombres fueron ejecutados tras ser rodeados, separados de las mujeres y forzados a convertirse. Los que se negaron fueron llevados a una granja y, después de hacerles entregar sus posesiones, se les ordenó que se tumbaran en el suelo boca abajo y miembros del EIIL los filmaron antes de dispararles varias veces³⁸. De confirmarse, esos actos pueden ser constitutivos de genocidio³⁹, según la definición de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Otros actos, como ejecuciones sumarias⁴⁰, secuestros masivos⁴¹ y conversiones forzadas, pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. En la República Árabe Siria, se ha informado de que el EIIL puede haber cometido un crimen de lesa humanidad al haber desplazado por la fuerza a la población kurda de la provincia de Ar-Raqqa⁴².

Para un panorama general del marco jurídico aplicable en la República Árabe Siria, véase el informe de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria (A/HRC/21/50, anexo 2).

Para consultar la lista completa del Iraq, véase UNAMI/ACNUDH, "Report on the Protection of Civilians in the Non International Armed Conflict in Iraq: 5 June–5 July 2014", pág. 6, y, para la de la República Árabe Siria, véase el documento A/HRC/21/50, anexo 2, párr. 8.

³² Véase el documento A/HRC/28/18 y UNAMI/ACNUDH, "Report on the Protection of Civilians in the Non International Armed Conflict in Iraq: 5 June–5 July 2014".

³³ Véanse A/HRC/28/18, párr. 76, y "Rule of terror", párrs. 74, 77 y 78.

 $^{^{34}}$ Véase, por ejemplo, A/HRC/28/69, párr. 75.

³⁵ Véase A/HRC/28/18, párr. 16.

³⁶ *Ibid.* párr. 16, y "Rule of terror", párrs. 24 a 31.

³⁷ Véase A/HRC/28/18, párr. 18.

³⁸ *Ibid.*, párr. 19.

³⁹ *Ibid.*, párr. 16.

⁴⁰ *Ibid.*, párrs. 19 y 28.

⁴¹ *Ibid.*, párrs. 16 a 20.

⁴² Véase "Rule of terror", párr. 29.

- 26. Asimismo, el EIIL ha participado presuntamente en ejecuciones ilegales, incluso masacres⁴³, según la información recibida⁴⁴. También se han documentado ampliamente, tanto en la República Árabe Siria⁴⁵ como en el Iraq⁴⁶, ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas de personas que el EIIL consideró que desafiaban su poder o se oponían a él; para justificar esos ataques se califica de herejes o infieles a esas personas, entre las que se cuentan agentes de policía, funcionarios públicos, miembros del Parlamento, líderes tribales y religiosos, candidatos a las elecciones y combatientes inhabilitados. En ocasiones, los "tribunales" del EIIL declaran culpables a las personas antes de ejecutarlas⁴⁷, en juicios desprovistos de las debidas garantías procesales. Con ánimo de controlar el flujo de información y limitar la libertad de expresión, se ha sometido a periodistas y defensores de los derechos humanos a ejecuciones sumarias, secuestros, desapariciones forzadas y torturas⁴⁸. Además, hay un gran número de denuncias de tortura y malos tratos de personas recluidas en centros de detención, así como de castigos sumarios por robo, ver partidos de fútbol, fumar, no utilizar la vestimenta adecuada, no asistir a la oración de los viernes y llevar tatuajes⁴⁹, todo lo cual infringe los edictos del EIIL.
- 27. El EIIL ha sido particularmente brutal y discriminatorio contra las mujeres. De la información obtenida se desprende que, además de confinar a las mujeres en sus hogares la mayor parte del tiempo y dictar qué vestimenta deben llevar, con quién pueden relacionarse y dónde pueden trabajar ⁵⁰, miembros del EIIL han cometido actos de violencia sexual y de género, que podrían constituir crímenes de guerra y ser equivalentes a crímenes de lesa humanidad. Según se informa, las mujeres yazidíes en particular han sido víctimas de ejecuciones, esclavitud generalizada y sistemática, incluida la esclavitud sexual, y violaciones; asimismo, se ha vendido y trasladado por la fuerza ⁵¹ a mujeres del norte del Iraq a las zonas controladas por el EIIL en la República Árabe Siria, donde muchas de ellas siguen en cautiverio ⁵². También hay informes creíbles de violaciones de niñas de solo 6 años de edad ⁵³, y se han señalado casos de ataques contra hombres homosexuales por causa de su sexualidad.
- 28. Se han documentado ampliamente los malos tratos y las violencias que el EIIL inflige a los niños⁵⁴, como ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, torturas, tratos crueles e inhumanos y secuestros. Resulta particularmente inquietante la utilización de la educación como medio de adoctrinamiento⁵⁵. Según se informa, se obliga a los niños a ver vídeos de decapitaciones⁵⁶ y ejecuciones en masa, para hacerlos insensibles a las formas de violencia que emplea el EIIL. Con arreglo a la información recibida, existen "campamentos de cachorros" en los que se enseña a los

GE.15-09859 9/21

⁴³ En octubre de 2013, la Comisión de Investigación adoptó la siguiente definición de trabajo de masacre: "asesinato en masa intencionado de civiles que no participan directamente en las hostilidades, o de combatientes inhabilitados, por fuerzas o grupos armados organizados, en un único incidente, en violación del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario". Véase A/HRC/28/69, anexo II, párr. 1.

⁴⁴ Véase A/HRC/28/69, anexo II, párrs. 21 a 30.

 $^{^{\}rm 45}$ $\it Ibid.$ anexo II, párrs. 21 a 30 y 68 a 79. Véase también "Rule of terror", párr. 32.

⁴⁶ Véase, por ejemplo, A/HRC/28/18, párrs. 29 a 34.

⁴⁷ Véase UNAMI/ACNUDH, "Report on the Protection of Civilians in Armed Conflict in Iraq: 11 September–10 December 2014", pág. 10.

⁴⁸ Véanse "Rule of terror", párrs. 39 a 42, y A/HRC/28/69, párrs. 82 y 83.

⁴⁹ Véanse A/HRC/28/18, párr. 49, y A/HRC/28/69, anexo II, paras. 67 a 91 y 159.

 $^{^{50}}$ Véanse "Rule of terror", párrs. 47 y 48, y A/HRC/28/69, párr. 187.

⁵¹ Véase A/HRC/28/18, párrs. 35 a 43.

⁵² Véase A/HRC/28/69, párrs. 185 a 188.

⁵³ Véase A/HRC/28/18, párr. 40.

⁵⁴ Véanse "Rule of terror", párrs. 58 a 62; A/HRC/28/69, párrs. 205 a 213; y A/HRC/28/18, párrs. 44 a 46.

 $^{^{55}}$ Véase "Rule of terror", párr. 60.

⁵⁶ Véase A/HRC/28/69, párr. 207.

niños el uso de las armas, se les entrena para que cometan atentados suicida⁵⁷ y se les emplea como verdugos. Según otros informes, se ha entrenado y utilizado como combatientes activos a niños de solo 8 años, y posiblemente de 5. De ser cierto, esto constituiría un crimen de guerra y una violación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

29. En resumen, el EIIL ha cometido violaciones generalizadas, sistemáticas y gravísimas de los derechos humanos y del derecho humanitario⁵⁸. La Comisión de Investigación Internacional Independiente dispone de información más detallada sobre esas violaciones cometidas por el EIIL en la República Árabe Siria, pero fuentes fiables también han denunciado ampliamente esos actos en el Iraq. Los métodos utilizados son la decapitación pública, fusilamientos, lapidaciones⁵⁹, amputaciones y latigazos. Se obliga a las personas a asistir a las ejecuciones, tras de lo cual los cadáveres se exponen públicamente, a menudo crucificados, por un período de hasta tres días⁶⁰. Además, las cabezas de las víctimas se clavan en palos y son expuestas en parques, plazas y rotondas de las ciudades más grandes⁶¹. Los cuerpos mutilados se exhiben para advertir a la población local de las consecuencias de no acatar la autoridad del grupo armado⁶², disuadir a quienes puedan oponerse a la supremacía del grupo y aterrorizar a la población⁶³. Al parecer, el objetivo de los ataques del EIIL contra iglesias y monumentos históricos que no son objetivos militares es imponer la hegemonía religiosa e ideológica y atemorizar a las poblaciones minoritarias⁶⁴. Los asesinatos y secuestros sistemáticos y selectivos de líderes comunitarios, políticos y religiosos, funcionarios gubernamentales, educadores, periodistas y trabajadores de la salud⁶⁵ también parecen encaminados a demostrar la supremacía del EIIL en las zonas que controla. La brutalidad y el carácter generalizado de los abusos parecen estar destinados a reforzar el monopolio absoluto del grupo en la vida política y social y lograr el sometimiento y la obediencia de las comunidades bajo su control⁶⁶. En consecuencia, los civiles que permanecen en las zonas controladas por el EIIL viven en un estado constante y casi inimaginable de pavor⁶⁷.

30. Hay quienes aún sostienen que los derechos humanos, como *corpus* jurídico, solo pueden obligar a los Estados y no pueden o no deberían ser aplicables a los grupos armados no estatales. No obstante, como el Relator Especial ya ha destacado en otros contextos, una de las premisas centrales del derecho internacional de los derechos humanos es que debe adaptarse constantemente a los cambios en el mundo. Los derechos humanos se aplican en todo momento, por su propia naturaleza pertenecen a los individuos y son fundamentales para la dignidad de la persona. Es cada vez más frecuente que grupos armados no estatales controlen partes de territorios habitados. Tal es el caso del EIIL, que en la actualidad controla grandes extensiones en las que viven millones de personas, se ha autoproclamado "Estado" y dirige una

⁵⁷ *Ibid.*, párr. 70.

⁵⁸ Véase "Rule of terror", párr. 77.

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 32.

⁶⁰ Ibid., párr. 36. Véanse los informes de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria A/HRC/27/60, párrs. 30 a 38 y 65 a 74, y A/HRC/25/65, párrs. 25 a 33 y 57 a 61. En todos los casos, sería necesario determinar si las víctimas eran civiles o miembros de otros grupos armados.

⁶¹ Véase "Rule of terror", párrs. 33 a 35.

⁶² *Ibid.*, párr. 33.

⁶³ *Ibid.*, párr. 21.

⁶⁴ *Ibid.*, párr. 31.

Véase UNAMI/ACNUDH, "Report on the Protection of Civilians in Armed Conflict in Iraq: 6 July-10 September 2014", págs. 5 a 8.

⁶⁶ Véase "Rule of terror", párr. 30.

⁶⁷ *Ibid.*, párr. 19.

administración civil y militar, que incluye un sistema "judicial". Así pues, el EIIL cumple claramente los requisitos para estar sujeto a las obligaciones de los derechos humanos⁶⁸. Eso significa que, como mínimo, el EIIL está obligado, en virtud del derecho internacional, a respetar las obligaciones fundamentales de los derechos humanos, como el derecho a la vida, la prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, la prohibición de la esclavitud y la prohibición de la desaparición forzada, así como el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

31. Además, cuando las violaciones cometidas por el EIIL no estén relacionadas con el conflicto ni con sus consecuencias directas, el marco jurídico aplicable debería ser el derecho internacional de los derechos humanos. En la práctica, esto significa que el EIIL está jurídicamente obligado a respetar la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de circulación. Estos derechos deberían protegerse, sin cometer discriminación por ninguno de los motivos prohibidos por el derecho internacional. También debería garantizarse el derecho a un juicio imparcial. En las esferas de superposición sustantiva entre el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, los principios que permiten determinar qué marco se aplica son los de la *lex specialis*⁶⁹ y el control efectivo: cuanto más control efectivo sobre territorios o personas tenga el EIIL, más apropiado será el marco jurídico constituido por el derecho de los derechos humanos⁷⁰.

D. Rendición de cuentas

- 32. Como el Consejo de Seguridad recordó en su resolución 2170 (2014), la rendición de cuentas por todas las vulneraciones manifiestas o graves del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario es esencial para asegurar la justicia, proporcionar reparación a las víctimas e impedir nuevas vulneraciones. Es responsabilidad principal de los Gobiernos del Iraq y la República Árabe Siria proteger a las personas bajo su jurisdicción y garantizar que se rindan cuentas por la comisión de delitos graves. Ello implica el deber de adoptar medidas para prevenir las vulneraciones, ponerles fin e impedir que vuelvan a cometerse; investigar las presuntas violaciones de forma eficaz, rápida, exhaustiva e imparcial y, cuando proceda, enjuiciar a los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional, y proporcionar a las víctimas medios adecuados de reparación y resarcimiento. Los tribunales nacionales del Iraq y la República Árabe Siria tienen jurisdicción sobre todas las violaciones cometidas en su territorio, ya sea por nacionales o por extranjeros, y deben ejercerla cuando sea posible hacerlo.
- 33. No obstante, a la vista de los obstáculos operativos al ejercicio efectivo de la jurisdicción, y teniendo en cuenta las preocupaciones relativas al respeto del derecho a un juicio imparcial que se han expresado respecto de los sistemas judiciales del Iraq⁷¹

⁶⁸ Véase la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre la situación en el Iraq (S/PRST/2014/20), pág. 2, y la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, párr. 3.

GE.15-09859 11/21

Véase "Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional. Informe del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional" (A/CN.4/L.682 y Corr.1), párrs. 56 y 57.

Véase Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.XIV.3), pág. 68. Sobre las presuntas violaciones, véanse, por ejemplo, los informes de la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria A/HRC/21/50, párr. 134, y A/HRC/25/65, párr. 129; "Rule of terror", párr. 20; UNAMI/ACNUDH, "Report on the Protection of Civilians in Armed Conflict in Iraq: 6 July–10 September 2014", pág. 11; y A/HRC/28/18, párrs. 48 y 49.

⁷¹ Véase UNAMI/ACNUDH, "Report on Human Rights in Iraq: January–June 2014".

y la República Árabe Siria⁷², la participación de la Corte Penal Internacional o la creación de un tribunal internacional especial para investigar y enjuiciar los delitos cometidos presuntamente por el EIIL, entre otros, deben considerarse prioritarias⁷³. El Relator Especial se suma al llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria, entre otros, para que la Corte Penal Internacional intervenga en relación con la situación en el Iraq y la República Árabe Siria. El hecho de que el Consejo de Seguridad no haya emitido la situación de la República Árabe Siria a la Corte ha contribuido a que los delitos sigan cometiéndose sin tregua⁷⁴. Dado que ni el Iraq ni la República Árabe Siria son partes en el Estatuto de Roma, la Corte no tiene jurisdicción sobre los delitos cometidos en el territorio de estos países. La Fiscal de la Corte ha examinado los casos en que la Corte podría ejercer competencia por razón de la persona sobre los presuntos autores de las violaciones que sean nacionales de un Estado parte en el Estatuto de Roma, pero ha afirmado que las posibilidades de la Corte de investigar y procesar a las personas con mayor responsabilidad en la cúpula del EIIL son remotas⁷⁵. No habiendo una resolución del Consejo de Seguridad que remita la situación a la Corte, el Relator Especial exhorta a los Gobiernos del Iraq y la República Árabe Siria a que se adhieran sin demora al Estatuto de Roma y acepten la jurisdicción de la Corte respecto de la situación actual, de conformidad con el artículo 12, párrafo 3.

34. Además, si se sospecha que los combatientes extranjeros repatriados han cometido crímenes de guerra o crímenes internacionales, los tribunales de los países de nacionalidad de esos combatientes deben ejercer la jurisdicción extraterritorial sobre los delitos cometidos, siempre que la legislación nacional lo permita⁷⁶. Conforme a lo recomendado por la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria, el principio de la jurisdicción universal debería utilizarse de conformidad con la legislación nacional para investigar y procesar a las personas y grupos implicados en violaciones graves⁷⁷. A este respecto, el Relator Especial toma nota de la decisión de la Comisión de compartir información con los Estados dispuestos a ejercer su jurisdicción sobre los delitos cometidos en la República Árabe Siria⁷⁸. Como señaló la Comisión, hay que hacer todo lo posible para que los responsables de vulneraciones graves del derecho internacional den cuenta de sus actos⁷⁹.

E. Respuesta del Consejo de Seguridad

35. No habiendo llegado a un consenso sobre la cuestión de la rendición de cuentas por los delitos internacionales, el Consejo de Seguridad se ha centrado en el EIIL como grupo terrorista y lo ha incluido en el marco global internacional de la lucha contra el terrorismo, adoptado en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones

⁷² Véase A/HRC/28/69, párrs. 103 a 105.

⁷³ *Ibid.*, párr. 146 b).

⁷⁴ El 22 de mayo de 2014, a pesar del voto favorable de 13 de sus miembros, el Consejo de Seguridad no pudo aprobar una resolución para remitir la situación de la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional debido al veto de dos miembros permanentes, China y la Federación de Rusia.

Véase la declaración de la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda, sobre los presuntos delitos cometidos por el EIIL, 8 de abril de 2015. Puede consultarse en www.icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/Pages/otp-stat-08-04-2015-1.aspx.

⁷⁶ Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (véase A/HRC/28/28, párr. 44).

⁷⁷ Véase A/HRC/28/69, párr. 145 a).

⁷⁸ *Ibid.*, párrs. 106 y 107.

⁷⁹ *Ibid.*, párr. 145 a).

Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que es jurídicamente vinculante para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, tras determinar que el terrorismo internacional asociado con Al-Qaida es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Asimismo, el Consejo ha adoptado medidas en relación con los "combatientes terroristas extranjeros".

- 36. El 30 de mayo de 2013, el Consejo de Seguridad añadió el EIIL a la Lista de Sanciones contra Al-Qaida como alias de Al-Qaida en el Iraq (QE.J.115.04). En su resolución 1989 (2011), el Consejo establece claramente que las personas o entidades designadas por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad como asociadas de Al-Qaida, lo que incluye cualquier tipo de apoyo a las actividades de Al-Qaida, y las células, entidades afiliadas o grupos escindidos o derivados de ella, pueden ser añadidas a la lista. Aunque el EIIL haya roto sus vínculos con Al-Qaida, el Consejo considera que es un grupo escindido de dicha organización⁸⁰.
- 37. Al figurar en la lista, el EIIL está sujeto al régimen de tres sanciones impuesto por el Consejo de Seguridad, a saber: congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas. Además, en su resolución 2170 (2014), el Consejo indica específicamente que las personas, grupos, empresas o entidades que presten apoyo al EIIL, descritas en general como quienes le proporcionen financiación o armas o realicen actividades de planificación o reclutamiento en su favor mediante las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y las redes sociales, también se podrán incluir en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida y estar sujetas a las mismas sanciones⁸¹.
- 38. El Relator Especial ya ha hecho un análisis completo de las diversas deficiencias del régimen de sanciones que las Naciones Unidas han establecido para Al-Qaida, en particular las funciones cuasilegislativas y cuasijudiciales del Consejo de Seguridad en la administración del régimen, a falta de una revisión judicial independiente que pueda garantizar un recurso efectivo en el ámbito de las Naciones Unidas (véase A/67/396). Si bien reconoce las importantes mejoras introducidas en el régimen⁸², persiste la preocupación por el hecho de que la mayoría de las deficiencias que se señalaron continúan existiendo y que el régimen sigue sin cumplir las normas internacionales mínimas relativas a las garantías procesales. En particular, los amplios informes de la Ombudsman aún no son jurídicamente vinculantes; el proceso todavía carece de transparencia; la Ombudsman todavía tiene un acceso limitado a la información confidencial, un obstáculo que considera la limitación más importante para la eficacia del proceso del Ombudsman, y los arreglos institucionales para la Oficina del Ombudsman no contienen suficientes salvaguardias para la independencia⁸³.
- 39. El Consejo de Seguridad también ha tomado medidas decisivas contra el EIIL mediante una serie de resoluciones aprobadas posteriormente en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En su resolución 2170 (2014), el Consejo condenó en los términos más enérgicos los actos terroristas del EIIL y sus abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, que eran constantes, flagrantes, sistemáticos y generalizados. El Consejo puso de relieve la necesidad de asegurar que el EIIL rindiera cuentas de los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario y destacó la necesidad de llevar ante la justicia a los autores de actos de terrorismo del EIIL, así como a los combatientes terroristas extranjeros. Recordando que las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que representan los actos

GE.15-09859 13/21

 $^{^{80}}$ Véase la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, párr. 18.

⁸¹ *Ibid.*, párr. 18.

⁸² Véanse las resoluciones del Consejo de Seguridad 1904 (2009), 1989 (2011), 2083 (2012) y 2161 (2014).

⁸³ Véase S/2015/80, párrs. 37 a 53.

terroristas deben combatirse de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el Consejo aprobó una serie de medidas y sanciones para impedir la financiación del EIIL, que incluye los ingresos generados por el control de yacimientos petrolíferos y las infraestructuras conexas, los secuestros para obtener un rescate y las donaciones⁸⁴.

- 40. La amenaza que supone la afluencia de combatientes extranjeros, aunque no sea un fenómeno nuevo⁸⁵, ha ido en aumento con los conflictos armados en el Iraq y la República Árabe Siria. Mientras los Estados se disponían a impedir que los efectivos del EIIL siguieran creciendo y exacerbando el conflicto y que sus nacionales repatriados lanzaran ataques contra su propio país (los llamados ataques de efecto bumerán) o radicalizasen aún más a sus nacionales, el Consejo de Seguridad adoptó medidas decisivas para hacer frente al problema de los combatientes extranjeros.
- 41. Como se señaló anteriormente, en su resolución 2170 (2014), el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados Miembros a que adoptaran medidas nacionales para reprimir la afluencia de combatientes terroristas extranjeros a las filas del EIIL y demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida en el Iraq y la República Árabe Siria. En su resolución 2178 (2014), el Consejo fue más allá y solicitó a los Estados que adoptaran una serie de medidas respecto de los combatientes terroristas extranjeros, definidos como "las personas que viajan a un Estado distinto de su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de cometer, planificar o preparar actos terroristas o participar en ellos, o de proporcionar o recibir adiestramiento con fines de terrorismo, incluso en relación con conflictos armados". En esta resolución, el Consejo decidió que los Estados Miembros debían impedir que los combatientes terroristas extranjeros viajaran, enjuiciarlos y penalizar algunas de las acciones asociadas con esos combatientes, en lo relativo a los viajes y su financiación y la organización o facilitación del reclutamiento.
- 42. La resolución 2178 (2014) contiene una cláusula específica y completa relativa a los derechos humanos⁸⁶. No obstante, se ha expresado gran preocupación por la naturaleza amplia de algunas de sus disposiciones y la falta de una definición de los términos "terrorismo" o "extremismo", lo que, teniendo en cuenta experiencias anteriores, podría hacer que algunos Gobiernos se remitieran a la resolución para justificar medidas represivas contra disidentes políticos, con el aparente apoyo del Consejo de Seguridad⁸⁷. Del mismo modo, el criterio adoptado para entrar en acción, es decir, disponer de información fidedigna de que la persona participará en los actos contemplados en la resolución, podría dejar demasiado margen a los Estados y dar lugar a la adopción de medidas arbitrarias.
- 43. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad exhorta a los Estados Miembros a que exijan a las compañías aéreas que proporcionen información por

⁸⁴ Véase la resolución 2199 (2015) del Consejo de Seguridad, que, sobre la base de la resolución 2170 (2014), amplía la gama de instrumentos disponibles para bloquear la financiación del EIIL.

⁸⁵ Véase Academia de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de Ginebra, "Foreign fighters under international law", Geneva Academy Briefing No. 7 (Ginebra, Academia de Ginebra, 2014).

⁸⁶ Véase la resolución 60/288 de la Asamblea General.

Véase A/HRC/28/28, párrs. 46 y 47. Véanse también Martin Scheinin, "Back to post-9/11 panic? Security Council resolution on foreign freedom fighters", en *Just Security*, 23 de septiembre de 2014, puede consultarse en http://justsecurity.org/15407/post-911-panic-security-council-resolution-foreign-terrorist-fighters-scheinin/, y "A Comment on Security Council Res 2178 (Foreign Terrorist Fighters) as a 'Form' of Global Governance", en *Just Security*, 6 de octubre de 2014, puede consultarse en http://justsecurity.org/15989/comment-security-council-res-2178-foreign-fighters-form-global-governance/.

adelantado sobre los pasajeros a las autoridades nacionales competentes, a fin de detectar los casos de personas que pueden ajustarse a la definición de combatiente terrorista extranjero que viajen en un avión civil. Si bien el texto de la resolución deja claro que eso no debe hacerse recurriendo a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, se han expresado preocupaciones justificadas por la aplicación práctica de la resolución, que puede tener graves efectos en el derecho de una persona a la intimidad. Las medidas que se interfieran en el derecho a la intimidad deben estar autorizadas por una ley nacional que sea accesible y precisa y se ajuste a las exigencias del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; asimismo, deben tener un objetivo legítimo y cumplir los criterios de necesidad y proporcionalidad.

- 44. En opinión del Relator Especial, el enfoque del Consejo de Seguridad sobre el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros podría crear incertidumbre jurídica en cuanto a saber a quiénes se aplicará, si a los miembros de todos los grupos armados no estatales o a los que responden a la definición de grupo terrorista de la legislación nacional, el derecho internacional, o ambos. El Consejo destaca la necesidad urgente de aplicar esas medidas a esos combatientes asociados con el EIIL, entre otros. No obstante, el alcance de la resolución no se limita a los combatientes extranjeros directamente vinculados al EIIL, sino que depende de medidas nacionales de aplicación. El Relator Especial considera que los Estados deberían procurar que, al poner en práctica la resolución 2178 (2014), las medidas nacionales se apliquen solamente a personas de las que se haya comprobado de manera concluyente que cumplen los criterios establecidos por el Consejo. También deberían velar por la observancia estricta de las disposiciones de derechos humanos que figuran en la resolución, que incluyen el derecho a un juicio independiente e imparcial, el derecho a las debidas garantías procesales, y, en términos más generales, el principio de legalidad consagrado en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸⁹. La responsabilidad penal, incluidas las definiciones contenidas en la ley, debe formularse con precisión y respetar el principio de seguridad jurídica.
- 45. Otros varios derechos también pueden verse afectados por las medidas nacionales destinadas a aplicar la resolución 90. Medidas tales como la incautación y la retención de pasaportes o documentos de identidad pueden afectar a la libertad de circulación; la privación de la ciudadanía puede afectar la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad o a la prohibición absoluta de la devolución; las restricciones a los viajes, o la prohibición de entrar en el propio país, pueden afectar al derecho al trabajo, a la vida familiar y a la salud, y diversos tipos de arrestos domiciliarios o la detención preventiva pueden afectar al derecho a la seguridad. El derecho a un juicio imparcial puede verse afectado negativamente por medidas preventivas, como las que limitan la libertad de circulación o las relativas al derecho a una nacionalidad, que los miembros del poder ejecutivo aprueben sobre la base de información confidencial, sin la oportunidad de efectuar una revisión judicial independiente.

F. Consecuencias para la población de la respuesta militar al Estado Islámico del Iraq y el Levante

46. El 8 de agosto de 2014, los Estados Unidos de América lanzaron ataques aéreos contra posiciones del EIIL cerca de Irbil, en el Iraq. El 23 de septiembre de 2014, se

GE.15-09859 15/21

⁸⁸ Véanse A/69/397 y el informe del ACNUDH sobre el derecho a la privacidad en la era digital (A/HRC/27/37).

⁸⁹ Véase A/HRC/28/28, párrs. 48 y 49.

⁹⁰ *Ibid.*, párrs. 49 y 50.

inició la acción militar contra el EIIL en la República Árabe Siria. La coalición internacional de Estados contra el EIIL, encabezada por los Estados Unidos, comprende más de 60 asociados⁹¹ con diversos niveles de participación, que van desde la realización de los ataques aéreos hasta el asesoramiento. Los Estados que participan en la coalición no son los mismos en el Iraq que en la República Árabe Siria: hay Estados que solo participan activamente en uno de los dos países⁹². A 27 de marzo de 2015, la coalición había informado de la realización de más de 3.000 ataques aéreos en los que se había empleado más de 11.000 municiones. Los Estados Unidos han llevado a cabo el 92% de los ataques aéreos de la coalición en la República Árabe Siria y el 70% de los realizados en el Iraq.

- 47. Según el Gobierno de los Estados Unidos, la base jurídica para el uso por parte de la coalición en el Iraq es la intervención por invitación o consentimiento. El 18 de junio de 2014, en una audiencia del Subcomité de Defensa del Comité de Asignaciones del Senado de los Estados Unidos, el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, Martin Dempsey, informó al Subcomité de que el Gobierno del Iraq había pedido a los Estados Unidos que ayudara con ataques aéreos militares a combatir la violencia ejercida por el EIIL en el Iraq 93. Esta petición de asistencia del Gobierno del Iraq confiere una solidez jurídica suficiente para determinar la legalidad de los ataques aéreos que tienen lugar en territorio iraquí 94.
- Como el Gobierno de la República Árabe Siria no dio explícitamente su consentimiento para que se realizaran ataques aéreos contra el EIIL en su territorio, la base jurídica para el uso de la fuerza en su territorio es otra. El 20 de septiembre de 2014, el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq envió una carta a la Presidenta del Consejo de Seguridad en la que explicaba que el EIIL había creado un refugio fuera del Iraq que era una amenaza directa para la seguridad de la población y el territorio de este país (véase S/2014/691, anexo). En la carta se explicaba que el Iraq había pedido a los Estados Unidos que se pusieran al frente de los ataques internacionales contra los emplazamientos del EIIL y sus bastiones militares, con su expreso consentimiento. El 23 de septiembre de 2014, en carta dirigida al Secretario General, la Representante Permanente de los Estados Unidos se refirió a la grave amenaza que representaban para el Iraq los continuos ataques del EIIL desde posiciones seguras en la República Árabe Siria (S/2014/695). Señaló que los "Estados deben ser capaces de defenderse, de conformidad con el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, [...] cuando, como ocurre en este caso, el Gobierno del Estado donde se encuentra la amenaza no quiere o no puede impedir que su territorio se utilice para realizar los ataques". Asimismo, indicó que los Estados Unidos habían puesto en marcha medidas militares necesarias y proporcionadas en la República Árabe Siria con el fin de eliminar la actual amenaza que suponía el EIIL para el Iraq, por ejemplo, para proteger a los ciudadanos iraquíes frente a nuevos ataques y permitir que las fuerzas iraquíes recuperaran el control de las fronteras del Iraq.

91 Véase www.state.gov/s/seci/index.htm.

⁹² Algunos de los principales actores en el Iraq y la República Árabe Siria son: los Estados Unidos, el Canadá, Jordania, Marruecos y el Reino Unido, que solo realizan vuelos operados por los servicios de inteligencia en la República Árabe Siria; en el Iraq: Australia, Bélgica, Francia, el Reino Unido, los Países Bajos y Dinamarca; en la República Árabe Siria: Bahrein, la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y Qatar.

Véase Andrew Marszal y Arron Merat, "Iraq crisis: June 18 as it happened", en *The Telegraph*, 18 de junio de 2014. Puede consultarse en www.telegraph.co.uk/news/worldnews/middleeast/iraq/10908057/Iraq-crisis-Isis-launch-overnight-attack-on-Iraqs-biggest-oil-refinery-live.html.

⁹⁴ Véase Claus Kreß, "The fine line between collective self-defense and intervention by invitation: reflections on the use of force against "IS" in Syria", en *Just Security*, 17 de febrero de 2015. Puede consultarse en http://justsecurity.org/20118/claus-kreb-force-isil-syria/.

- 49. El derecho a la legítima defensa como excepción a la prohibición absoluta del uso de la fuerza está consagrado en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y su ejercicio está supeditado a que un Estado corra un peligro inminente de ataque armado en su territorio. Según los principios ortodoxos del derecho internacional, el uso de la fuerza contra un grupo armado situado en el territorio de otro Estado solo se justifica por motivos de legítima defensa si el Estado en cuestión ha dado su consentimiento, si las acciones del grupo son jurídicamente imputables al Estado territorial o si el Estado territorial protege al grupo armado de que se trate. El derecho internacional también puede reconocer el derecho de persecución transfronteriza cuando un grupo armado utilice el territorio de un Estado colindante para retirarse antes de reagruparse y volver a cruzar la frontera para reincorporarse al conflicto armado. Ahora bien, si no se dan esas circunstancias, el uso de la fuerza extraterritorial contra un grupo armado no estatal situado en el territorio de otro Estado se ha considerado tradicionalmente como una violación de la soberanía.
- No obstante, como ha señalado anteriormente el Relator Especial⁹⁵, en la actualidad algunos Estados consideran que el derecho a la legítima defensa puede ejercerse incluso en los casos en que los grupos armados no estatales no tengan una relación operativa con el Estado receptor. Los Estados que adoptan esta postura consideran que, si después de transcurrido un plazo razonable el Estado receptor no neutraliza eficazmente la amenaza representada por los grupos armados que operan dentro de sus fronteras porque no puede o no quiere hacerlo, el Estado amenazado tiene derecho, con arreglo al principio de legítima defensa, a cruzar las fronteras del Estado territorial y desplegar una fuerza militar contra el grupo armado que representa la amenaza. Como la Representante Permanente de los Estados Unidos señaló en su carta al Secretario General, "[e]l régimen sirio ha demostrado que no puede luchar eficazmente contra esas posiciones [[que] el EIIL utiliza [...] para desarrollar actividades de capacitación, planificación y financiación y realizar ataques a través de las fronteras del Iraq y contra los propios iraquíes] por sí solo y que no lo hará". Sobre la base de este análisis, los Estados Unidos y sus asociados de la coalición tienen derecho al uso de la fuerza en la República Árabe Siria a petición del Iraq, a fin de defender al Iraq y a su pueblo de los ataques del EIIL, que opera en este país pero utiliza el territorio sirio para planificar y preparar sus operaciones militares, y también tienen derecho a entrar en territorio sirio con este fin porque el Gobierno de la República Árabe Siria ha demostrado que no puede o no quiere hacer frente a la amenaza que representa el EIIL.
- 51. Gran parte de los 8 millones de iraquíes y sirios que viven en el territorio controlado por el EIIL residen en zonas urbanas. Según la información recibida, tanto en el Iraq como en la República Árabe Siria el EIIL coloca deliberadamente a sus combatientes entre civiles o en zonas civiles, o utiliza infraestructuras civiles, por ejemplo escuelas y hospitales, como bases militares para realizar operaciones y proteger a sus combatientes de los ataques, o para asegurar que haya bajas civiles en caso de ataque⁹⁶. Las principales ciudades han sido blanco con frecuencia de los ataques aéreos de la coalición, por ejemplo, el intenso bombardeo del centro de Tikrit⁹⁷. Colocar fuerzas entre civiles y en infraestructuras civiles representa una grave violación de las normas aplicables del derecho internacional humanitario y puede constituir un crimen de guerra. No obstante, al mismo tiempo el derecho internacional humanitario dispone claramente que está prohibido atacar directamente bienes de

⁹⁵ Véase A/68/389, párrs. 56 y 57.

GE.15-09859 17/21

⁹⁶ Véase UNAMI/ACNUDH, "Report on the Protection of Civilians in Armed Conflict in Iraq: 11 September–10 December 2014", págs. 10 y 17.

⁹⁷ Véase Departamento de Defensa de los Estados Unidos, "Coalition Forces Conduct 17 Airstrikes in Tikrit", 26 de marzo de 2015. Puede consultarse en www.defense.gov/news/newsarticle.aspx?id=128458.

carácter civil⁹⁸, salvo si son objetivos militares y mientras lo sean⁹⁹. Se presume que los objetos que normalmente se destinan a fines civiles tienen carácter civil. En caso de duda, prevalecen el principio de distinción y la obligación de hacer todo lo posible para verificar que los objetivos que se prevé atacar son objetivos militares, y no civiles¹⁰⁰.

- 52. Realizar ataques contra blancos precisos puede ser particularmente difícil en esas circunstancias. Es fundamental disponer de información exacta de los servicios de inteligencia, pero, según se informa solo el 25% de los ataques aéreos de la coalición en la República Árabe Siria y el 5% en el Iraq estaban previstos con antelación 101. Dado que hay poco personal sobre el terreno que pueda proporcionar información precisa sobre los objetivos, las tripulaciones realizan ataques en gran parte improvisados y coyunturales. Los Estados Unidos reconocen que se trata de un entorno más complicado y han confirmado que, habida cuenta de la intensa naturaleza del conflicto, las normas estrictas que impusieron hace poco a sus ataques con aviones teledirigidos en el Pakistán, que debían hacerse con la "certeza casi absoluta" de que no causarían bajas civiles, no se podrán aplicar en el Iraq ni en la República Árabe Siria 102. Ante tales circunstancias, es especialmente necesario que la coalición disponga de buenos servicios de inteligencia, vigilancia y reconocimiento aéreos. Eso permitiría a los planificadores no solo detectar posibles objetivos, sino también evaluar los daños después del ataque para determinar su efecto en las poblaciones locales y modificar las tácticas en consecuencia.
- 53. Para aplicar correctamente los principios de distinción, proporcionalidad y precaución, es fundamental establecer con precisión quiénes participan directamente en las hostilidades. El Relator Especial recuerda que no hay consenso internacional sobre las normas que rigen la participación directa en las hostilidades 103. Según el Comité Internacional de la Cruz Roja, una persona solo puede considerarse miembro de un grupo armado no estatal y, por tanto, ser objeto de ataques en cualquier momento, si ha asumido una "función continua de combate" dentro del grupo 104. Si no se cumple ese criterio, se podrá considerar que una persona afiliada de otra forma a un grupo armado tiene la condición de civil protegido y solo podrá ser atacada con fuerza letal cuando esté participando directamente en las hostilidades. Los Estados que participan en la acción militar en el Iraq y la República Árabe Siria, incluidos los que llevan a cabo ataques aéreos, deberían dar a conocer los criterios que adoptan respecto de la participación directa en hostilidades. Esto es fundamental para lograr la transparencia en cuanto a los tipos de conducta que pueden exponer a los civiles a la fuerza letal, evaluar si los ataques son lícitos con arreglo al derecho internacional, y calcular el número de bajas civiles causadas por un ataque.
- 54. Se han recibido numerosos informes de bajas civiles en el Iraq por los ataques aéreos y las operaciones de artillería atribuidas a las fuerzas iraquíes y sus asociados, lo que plantea graves interrogantes en cuanto a la proporcionalidad de esas

⁹⁸ Véase Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), El derecho internacional humanitario consuetudinario, norma 8.

⁹⁹ *Ibid.* norma 10.

¹⁰⁰ *Ibid*. norma 16.

Véase Eric Schmitt, "U.S. Adds Planes to Bolster Drive to Wipe Out ISIS", en New York Times, 26 de noviembre de 2014. Puede consultarse en www.nytimes.com/2014/11/27/us/us-adds-air-power-but-isis-presents-elusive-target.html.

Véase Michael Isikoff, "White House exempts Syria airstrikes from tight standards on civilian deaths", 30 de septiembre de 2014. Puede consultarse en https://news.yahoo.com/white-house-exempts-syria-airstrikes-from-tight-standards-on-civilian-deaths-183724795.html.

¹⁰³ Véase A/68/389, párrs. 69 a 72.

Véase Nils Melzer, "Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el derecho internacional humanitario", Comité Internacional de la Cruz Roja. Puede consultarse en www.icrc.org/eng/assets/files/other/icrc-002-0990.pdf.

operaciones militares¹⁰⁵. A este respecto, un hecho positivo es que, el 13 de septiembre de 2014, el Primer Ministro del Iraq ordenó a la fuerza aérea iraquí que suspendiera los bombardeos en zonas civiles, incluidas las zonas controladas por el EIIL, y expresó su voluntad de proteger a los civiles¹⁰⁶. Consta que en algunos casos las fuerzas iraquíes lanzaron folletos en los que conminaban a los civiles a evacuar las zonas controladas por el EIIL porque iba a producirse una acción militar inminente.

- 55. En octubre de 2013, el Gobierno de la República Árabe Siria intensificó sus ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil de Alepo por apoyar o albergar presuntamente a grupos armados. En el momento en que se redactó el presente informe, las fuerzas gubernamentales estaban empleando una estrategia similar en Ar-Raqqa, la "capital" del EIIL, haciendo caso omiso del principio de distinción 107. Según la información recibida, los ataques indiscriminados y desproporcionados del Gobierno en las ciudades controladas por el EIIL de Alepo, Ar-Raqqa, Deir az-Zawr y Al-Hasaka causaron bajas civiles 108. Se ha informado de que, el 18 de octubre de 2014, en Minbey (Alepo), las fuerzas gubernamentales bombardearon una panadería, causando la muerte de unos 25 civiles. En julio de 2014, en Al-Mayadin (Deir Az-Zawr), al parecer el Gobierno realizó un ataque aéreo contra un edificio municipal que el EIIL utilizaba como base; el ataque alcanzó también un mercado, causando la muerte de 13 civiles. El 3 de septiembre de 2014, en Al-Shula (Deir Az-Zawr), un avión del Gobierno atacó un puesto de control del EIIL y, según noticias, causó la muerte de 21 civiles, la mayoría de ellos niños.
- 56. Rara vez la coalición ofrece datos sobre las bajas, aunque en febrero de 2015 el Jefe de la Fuerza Aérea de Jordania afirmó que la alianza había dado muerte a unos 7.000 militantes del EIIL 109. En cambio, la coalición no ha reconocido la muerte de ningún no combatiente en siete meses de ataques aéreos, a pesar de que hay pruebas inequívocas de lo contrario. Sigue siendo dificil verificar el número de víctimas mortales, aunque grupos de vigilancia dignos de crédito y medios de comunicación y redes sociales tanto del Iraq como de la República Árabe Siria están llevando el registro de las bajas. Según un análisis provisional realizado por el proyecto Airwars.org, de fines no lucrativos, al 27 de marzo de 2015 se consideraba que un centenar de ataques aéreos de la coalición (de un total de más de 3.000) habían suscitado inquietud. El número de víctimas mortales de no combatientes habría ascendido a 420 personas, a las que se suman otras 100 bajas por fuego fratricida. Estas cifras deben tratarse con gran cautela, ya que, en la mayoría de los casos, la información sobre los incidentes procede de una única fuente, o no hay mucha información, o se trata de incidentes en los que la causa de la muerte sigue siendo controvertida. No obstante, algunos casos están bien documentados con testimonios presenciales, pruebas en vídeo o fotográficas, fragmentos de misiles, el nombre de las víctimas y/o la confirmación de que la coalición lanzó ataques aéreos en la zona. De los 38 incidentes preocupantes que ha examinado el Comando Central de los Estados Unidos, 34 se han descartado y las 4 denuncias de bajas civiles restantes están siendo objeto de tres investigaciones distintas. Aun así, el Comando Central de los Estados Unidos sigue insistiendo en que "no se ha confirmado oficialmente la muerte de ningún no combatiente como consecuencia de los ataques aéreos de la coalición ni en

Véase UNAMI/ACNUDH, "Report on the Protection of Civilians in Armed Conflict in Iraq: 11 September–10 December 2014", pág. 17.

GE.15-09859 19/21

Véase "Iraq's prime minister halts airstrikes in civilian areas", en *Deutsche Welle*, 13 de septiembre de 2014. Puede consultarse en www.dw.de/iraqs-prime-minister-halts-airstrikes-in-civilian-areas/a-17920325.

¹⁰⁷ Véase A/HRC/28/69, párr. 50.

¹⁰⁸ *Ibid.* anexo 2, párr. 53.

Véase "Jordan: ISIS lost 20% of its military capabilities", en *Al Arabiya News*, 8 de febrero de 2015. Disponible en http://english.alarabiya.net/en/News/middle-east/2015/02/08/Jordan-ISIS-lost-20-of-its-military-capabilities.html.

el Iraq ni en Siria¹¹⁰, lo cual es muy cuestionable dada la intensidad de la guerra aérea y las pruebas acumuladas. Por ejemplo, la Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria comunicó por primera vez bajas civiles causadas por la coalición en noviembre de 2014¹¹¹.

- 57. Sigue habiendo muy poca transparencia en lo que respecta a las operaciones de la coalición en el Iraq y la República Árabe Siria. Todas las naciones que participan en la guerra aérea siguen normas distintas para entablar combate, y el grado de transparencia difiere significativamente¹¹². Mientras que los Estados Unidos y el Canadá comunican diariamente la fecha y el lugar de cada ataque, otros países solo lo hacen una vez a la semana o al mes. Bélgica y los miembros árabes de la coalición, por ejemplo, no dan ninguna información sobre sus acciones. Puesto que diversos actores, incluidas las fuerzas aéreas sirias e iraquíes, así como la República Islámica del Irán, lanzan ataques aéreos —a menudo en el mismo lugar que la coalición—, en la mayoría de los casos sigue siendo imposible para los civiles afectados saber qué Estado es responsable de un ataque, y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq ha expresado su preocupación a este respecto¹¹³. Así pues, la transparencia de los Estados de la coalición que llevan a cabo esas operaciones es imperativa.
- 58. El Relator Especial recuerda que, siempre que se produzcan víctimas mortales entre la población civil, o así lo parezca, el Estado responsable tiene la obligación de llevar a cabo una investigación inmediata, independiente e imparcial de los hechos y dar una explicación pública detallada. Esta obligación es exigible siempre que haya una indicación plausible por parte de cualquier fuente de que podría haber víctimas civiles, incluso cuando los hechos no estén claros o la información sea parcial o circunstancial, y si las bajas civiles estaban o no previstas¹¹⁴.

G. Papel del Consejo de Seguridad en la autorización del uso de la fuerza

59. Las acciones del EIIL han socavado la paz y la seguridad internacionales, han atropellado de manera flagrante y sistemática los derechos fundamentales de los civiles en gran escala, han vulnerado gravemente el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y han fraccionado la integridad territorial de dos Estados. Aun así, no todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad están a favor de adoptar medidas militares más contundentes. Como señaló el Secretario General, los privilegios de titularidad y derecho de veto concedidos en virtud de la Carta a los miembros permanentes del Consejo conllevan la responsabilidad especial de no emplear su derecho de veto en situaciones de incumplimiento manifiesto de las obligaciones relativas a la responsabilidad de proteger a los civiles¹¹⁵. El Relator Especial observa que, habida cuenta de los informes sobre una posible comisión de actos de genocidio, los miembros del Consejo

Correo electrónico del archivo enviado por el Comandante Omar Villarreal, portavoz del Comando Central de los Estados Unidos, el 25 de marzo de 2015.

¹¹¹ Véase "Rule of terror", párr. 23.

Véase Chris Woods, "Pentagon in Denial About Civilian Casualties of U.S. Airstrikes in Iraq and Syria", en Foreign Policy, 3 de diciembre de 2014. Puede consultarse en http://foreignpolicy.com/2014/12/03/pentagon-in-denial-about-civilian-casualties-of-u-s-airstrikes-in-iraq-and-syria/

Véase UNAMI/ACNUDH, "Report on the Protection of Civilians in Armed Conflict in Iraq: 11 September-10 December 2014", nota de pie de página 32.

¹¹⁴ Véase A/68/389, párrs. 41 a 45.

Véase el informe del Secretario General titulado "Hacer efectiva la responsabilidad de proteger" (A/63/677), párr. 61.

pueden tener una responsabilidad más específica¹¹⁶, porque todos ellos están obligados a impedir esos gravísimos crímenes internacionales¹¹⁷. El Relator Especial observa con interés el amplio apoyo de numerosos Estados Miembros, grupos de la sociedad civil y representantes de las Naciones Unidas a las iniciativas relativas a la responsabilidad de abstenerse de utilizar derecho de veto para bloquear la adopción de medidas destinadas a poner fin a crímenes atroces.

IV. Conclusiones y recomendaciones

- 60. Los Estados tienen la obligación de tomar medidas para proteger a la población civil de los actos de violencia y terrorismo generalizados y sistemáticos. Es esencial que su respuesta se base en el respeto del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados.
- 61. A la vista de los graves crímenes internacionales y violaciones sistemáticas de los derechos humanos cometidos por las fuerzas del EIIL en el Iraq y la República Árabe Siria, el Relator Especial:
- a) Recomienda al Consejo de Seguridad que remita con carácter de urgencia la situación del Iraq y la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional, o que se establezca sin demora un tribunal especial para enjuiciar a los responsables;
- b) Exhorta al Iraq y a la República Árabe Siria a que se adhieran al Estatuto de Roma y acepten la jurisdicción de la Corte Penal Internacional respecto de la situación actual;
- c) Recomienda a los Estados que procesen a las personas que han cometido esos delitos, cuando puedan ejercer su jurisdicción.
- 62. Los Estados deben asegurarse de que todas las medidas que adopten a nivel nacional para hacer frente a la amenaza que representan el EIIL y otros grupos de esa índole, incluidas las medidas adoptadas para aplicar la resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad, sean plenamente conformes con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, como se indica en el presente informe.
- 63. Todos los Estados que participan en las acciones militares contra el EIIL en el Iraq y la República Árabe Siria tienen la obligación de realizar una investigación rápida, independiente e imparcial de los hechos en todos los casos en que exista un indicio plausible de que ha habido víctimas civiles, y hacer públicos los resultados.

GE.15-09859 21/21

^{116 &}quot;[L]a obligación de prevenir que incumbe al Estado, y el correspondiente deber de actuar, nacen en el momento en que el Estado tiene conocimiento, o debería normalmente haberlo tenido, de la existencia de un grave riesgo de que se cometa un genocidio". Véase Corte Internacional de Justicia, Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro) (Merits), Judgement of 26 February 2007, párrs. 430 y 431.

Todos los miembros permanentes están obligados por el art. 1 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.